



ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y ORDENANZA REGULADORA

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 sobre Competencias municipales, las potestades reglamentarias que se reconocen a los Ayuntamientos en el R.D. 781/86, así como la consideración de estos servicios según viene preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 ambos del Real Decreto 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Jun establece los precios públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestadas por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3. Precios Públicos

Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO

a) Atención profesional y personalizada compañía “de vela y apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar.

8,00 Euros/hora

Artículo 4.- Descuentos

A efectos de aplicación de los precios públicos, para la prestación de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en los siguientes grupos. Para esta clasificación, se consideraran los ingresos computables a efectos de la determinación de la base imponible del Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y se considerarán los relativos a la unidad familiar establecida según los criterios previstos en el art. 49 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE 10-03-2004).

Grupo 1.- Exentos de pago. Descuento del 100% del precio público.

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido sea inferior a un 125% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 2.- De pago limitado. Descuento del 90% del precio público.

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido esté comprendida entre el 125% y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 3.- De pago limitado. Descuento del 80% del precio publicada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía de ocio (lectura, paseo, etc.), Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido esté comprendida entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 4.- De pago limitado. Descuento del 70% del precio público.

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido esté comprendida entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 5.- De pago limitado. Descuento del 50% del precio público.

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido esté comprendida entre el 201% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 6.- De pago limitado. Descuento del 25% del precio público.

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido esté comprendida entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Grupo 7.- De pago total. Sin descuento

Serán aquellos usuarios en los que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el último ejercicio vencido sea superior al 300% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.

Artículo 5.- Interrupción Voluntaria de la Prestación.

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del periodo o coste concertado.

Artículo 6.- Periodos de liquidación.



Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por Periodos mínimos de 30 días, siendo ésta por tanto la cuota a pagar en la Prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 7.- Obligación de pago.

- a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el art. 4.
- b) El pago de dicho precio público debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes. La falta del mismo podrá producir la falta retirada del servicio.
- c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), según los plazos previstos en el art. 49 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Jun a diecinueve de diciembre de 2008.

El Alcalde. José Antonio Rodríguez Salas